

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCTENTE; Y

ANTECEDENTE

1. Con fecha 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el *"ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD."*, toda vez que el Partido Socialdemócrata, mantuvo su registro al haber obtenido el porcentaje previsto por el artículo 35 del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; cumpliendo con el citado requerimiento mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2009, por lo que obtuvo su registro como partido político estatal.

2. El entonces Partido Socialdemócrata, partido político estatal, el día 31 de mayo del año 2011 presentó escrito a través del cual solicitó la aprobación a la modificación de los artículos 3, 4 y 42 adicionando el inciso i), de sus estatutos; en virtud de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral, al día 30 de junio del año 2011 aprobó el siguiente: *"ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 42 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, REPRESENTANTE DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE;..."*, acuerdo a través del cual se aprobó la modificación de la denominación del referido instituto político como Partido Socialdemócrata de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCTENTE

De lo anterior, cabe precisarse que como es un hecho notorio el Partido Socialdemócrata de Morelos, mantiene su registro como partido político local, en términos de lo que establece la normativa electoral vigente.

3. El día 17 de enero de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, Maestro Israel Rafael Yudico Herrera, escrito a través del cual hace del conocimiento de este órgano comicial, que en la primera sesión ordinaria de 2014 de la asamblea de dicho instituto político se modificaron los Estatutos. Motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, mediante el cual determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero.- Es improcedente la aprobación a la modificación a los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo precisado en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

4. El 19 de agosto de la presente anualidad, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político, presentó escrito en la oficialía de partes de este órgano comicial, mediante el cual solicitó en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

...A efecto de que se someta a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral, por medio de la presente le hago de su conocimiento que en la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, se modificaron los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos...

[...]

CONSIDERANDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCTENTE

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones I y V, Apartado C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Así mismo, el artículo de referencia establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, lo anterior en correlación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por su parte, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

II. Por su parte, el artículo 5, numeral 2, en correlación con el artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, disponen en su conjunto que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCTENTE

la aplicación de esa Ley General corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los organismos públicos locales y a las autoridades jurisdiccionales locales; contando los organismos públicos locales con la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas y registrar a los partidos políticos locales.

III. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y c), en correlación con el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos establecen en su conjunto que son derechos de los partidos políticos los de participar en términos de Ley en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; teniendo la obligación de comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las cuales no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas debiendo resolver en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

IV. Que los artículos 65, fracción IV, 66, fracción I, y 69, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén en su conjunto que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra, entre otros, por los siguientes órganos electorales: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCENTE

V. Que el numeral 78, fracciones X, XXXVII, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el crear comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los partidos políticos en materia de obligaciones político-electorales, para lo que deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y realizar las demás que actividades que la ley le confiera.

VI. Por su parte, el ordinal 83 del código comicial vigente, dispone que el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará este órgano comicial, son las siguientes:

- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación y Educación Electoral, y
- De Administración y Financiamiento.

VII. Dispone el numeral 84 del código electoral local, que las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, y será presidida por el servidor público que obtenga mayoría de votos, por lo que el Titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente realizará la función de Secretario Técnico de la misma, y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones. Cabe precisarse que, el Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones.

VIII. De igual manera el dispositivo legal 89, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que la Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá como atribución auxiliar al Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCTENTE

Electoral, en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos.

IX. En mérito de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, colige que la Comisión de Organización y Partidos Políticos, tiene la atribución de auxiliarlo en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos.

De lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, advierte que son obligaciones de los partidos políticos locales, el comunicar a este órgano comicial, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el ente político.

Por lo que dichas modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, para lo que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el 19 de agosto del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político, presentó escrito mediante el cual hizo del conocimiento a este órgano comicial que a través de la Primera Sesión Extraordinaria de este año, que llevo a cabo su Asamblea Estatal, de fecha 05 de agosto de 2016, se realizaron modificaciones a los Estatutos del citado ente político, en ese sentido esta autoridad administrativa electoral, considera tener por presentado el referido recurso, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCENTE

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, considera que al tratarse de una obligación de los partidos políticos, el comunicar a este organismo electoral, las modificaciones realizadas a los documentos básicos *-Estatutos-*, para el efecto de que se declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, y en ese sentido con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 83, 84 y 89, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se determina **turnar** a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, conducto de su Consejero Presidente, las documentales que a continuación se detallan:

- 1) Original del escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, recibido en fecha 19 de agosto de la presente anualidad, constante de una foja útil.
- 2) Original de las paginas 3A, 4A, 5A, y 6A del Periódico denominado *"El Sol de Cuernavaca"*, de fecha 23 de julio de 2016, constante de dos fojas útiles.
- 3) Original de la Lista de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal, de fecha 05 de agosto del actual, constante de tres fojas útiles.
- 4) Original de la convocatoria a la séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, a celebrarse el 22 de julio de la presente anualidad, de fecha 13 del mismo mes y año, constante de una foja útil.
- 5) Cabe precisarse que del escrito de presentación del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 19 de agosto de la presente anualidad, en la recepción de los documentos se establece que remiten el Original Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos. No obstante ello, se **hace constar** que de la revisión de los documentos presentados no se exhibió dicha documental, siendo que lo que se exhibe es el Original Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada de fecha 22 de julio del actual, a la cual se anexaron en original dos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCENTE

documentos, el primero de ellos se denomina "*Lista de Asistencia*"; y el segundo intitulado "*anexos de la presente acta*", "*1.- Lista de Asistencia del Comité Ejecutivo Estatal*" y "*2.- Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos*", y del cual se aprecian diversas firmas, constante de tres fojas útiles.

- 6) Original del Acta de la Primer Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 05 de agosto de la presente anualidad, constante de tres fojas útiles.
- 7) Impresión de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, que refiere se llevaron a cabo el 05 de agosto del año en curso, constante de sesenta y siete fojas útiles.

Lo anterior, toda vez que es atribución propia de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos.

Motivo por el cual, la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá analizar y dictaminar sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos. Y una vez hecho lo anterior, dicha Comisión deberá remitir el dictamen respectivo a este Consejo Estatal Electoral, para el efecto de que este órgano comicial, se encuentre en condiciones de vigilar y supervisar el cumplimiento de la legislación federal y estatal, que se impone a los partidos políticos, en términos de la normativa aplicable.

X. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 19, inciso c), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCTENTE

Participación Ciudadana, instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que brinden el apoyo y asistencia técnica a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, respecto a la verificación y cumplimiento que la legislación federal y estatal impone a los partidos políticos, ello derivado de la solicitud presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 19 de agosto de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, fracción II, 41, fracciones I y V, Apartado C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 2, 5, numeral 2, 9, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b) y c), 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos; 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, y 69, fracciones I, II y III, 78, fracciones X, XXXVII, XLI y XLVI, 83, 84, 89, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en el apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado el escrito del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 19 de agosto de la presente anualidad; de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Túrnese el escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 19 de agosto del año en curso, a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, para el efecto de que analice y dictamine la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos del citado ente político, y posteriormente se someta a consideración a este Consejo Estatal Electoral, para acordar lo conducente.

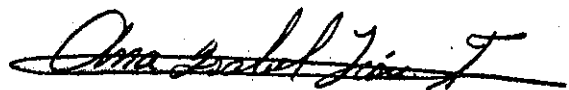
ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCENTE

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que brinden el apoyo y asistencia técnica necesaria a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense; ello de conformidad con lo expuesto en considerando X del presente acuerdo.

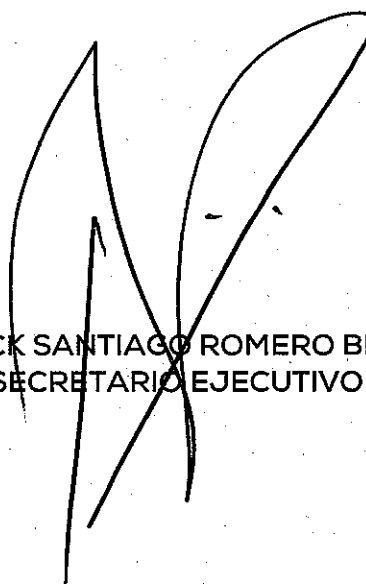
QUINTO. Notifíquese al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el primero de septiembre del año dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes, con voto particular de las Consejeras Electorales Mtra. Ixel Mendoza Aragón, Lic. Xitlalli Gómez Terán y Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero; siendo las quince horas con cincuenta minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

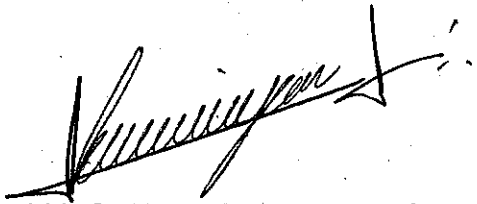
Dr UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

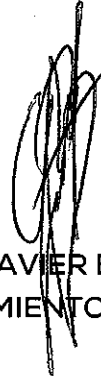
DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUENTE

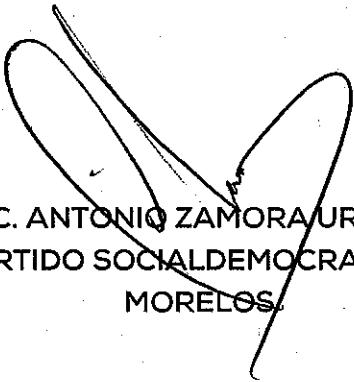
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO



LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO A ESTE CONSEJO REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO CON LA NORMATIVIDAD Y ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVA LO CONDUCTENTE

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES IXEL MENDOZA ARAGÓN Y CLAUDIA ORTIZ GUERRERO, EN RELACION CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO DE ESTE CONSEJO, REALICE UN ANALISIS RESPECTO AL PARTIDO POLITICO, SU PROPUESTA Y LA NORMATIVIDAD, Y ESTE CONSEJO SE ENCUENTRE EN RESOLVER LO CONDUCTENTE.

En relación con el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, y con fundamento en el artículo 37 último párrafo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral; antes de emitir nuestro voto particular al respecto, consideramos necesario expresar las razones que nos motivan a pronunciarnos en tal sentido.

Al respecto, es necesario establecer que las obligaciones previstas en el artículo 81¹ fracciones IV y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establecen como facultad de los Consejeros Electorales el vigilar el debido actuar de esta institución, es en cumplimiento a esta obligación por lo que diferimos del sentido del proyecto, así como también por las observaciones y consideraciones siguientes:

PRIMERO.-En fecha 19 de agosto de la presente anualidad se recibió un escrito firmado por Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Social Demócrata del Estado de Morelos, escrito que se turna a la Comisión de Organización y Partidos Políticos hasta el día de hoy primero de septiembre, acción que a consideración de estas consejas, se considera una dilación injustificada y conculca el principio de impartición de justicia pronta y expedita.



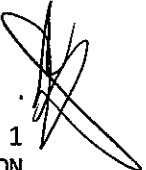
Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito. Quedando, en consecuencia prohibidas las costas judiciales..."

¹ Artículo 81:- ...

IV.- Vigilar y supervisar el buen funcionamiento del Instituto Morelense, conforme a su Reglamento Interior.
Vi.- Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Instituto Morelense, y



VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES IXEL MENDOZA ARAGÓN Y CLAUDIA ORTIZ GUERRERO, EN RELACION CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO DE ESTE CONSEJO, REALICE UN ANALISIS RESPECTO AL PARTIDO POLITICO, SU PROPUESTA Y LA NORMATIVIDAD, Y ESTE CONSEJO SE ENCUENTRE EN RESOLVER LO CONDUCTENTE.

Del análisis de este precepto de referencia se advierte que se establece lo siguiente:

- a) Un derecho a la jurisdicción que tiene todo gobernado de acudir ante los órganos jurisdiccionales previamente establecidos para el efecto de obtener una resolución sobre una pretensión, y en su caso, la ejecución forzosa de lo juzgado.
- b) La obligación por parte de las autoridades jurisdiccionales de conocer, substanciar y resolver los juicios que se diriman ante ellas.
- c) Que dicha impartición de justicia deberá efectuarse dentro de los plazos previamente establecidos en las leyes adjetivas aplicables al caso, es decir, que tanto los actos procesales que practiquen los órganos jurisdiccionales, como las resoluciones que éstos emitan, ya sean acuerdos o sentencias, se deben realizar dentro de los términos establecidos en las legislaciones procesales, de manera completa e imparcial, amén de que el servicio será gratuito.

Ahora, no sólo los procedimientos ventilados ante los tribunales, se rigen bajo la garantía prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también todos aquellos seguidos ante autoridades administrativas, pues no puede considerarse que lo dispuesto en el precepto constitucional, sólo es aplicable para los procedimientos formalmente jurisdiccionales, los derechos que conforman la tutela jurisdiccional efectiva alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante tribunales, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que realicen funciones materialmente jurisdiccionales, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones debiéndose atender a la naturaleza del asunto que se resuelva.

Sirve de apoyo la tesis 2a. L/2002, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de texto y rubro siguientes²:

"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN

² Novena Época, Registro: 921075, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice (actualización 2002), Tomo I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C., Materia(s): Constitucional, Tesis: 3, Página: 227.

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES IXEL MENDOZA ARAGÓN Y CLAUDIA ORTIZ GUERRERO, EN RELACION CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO DE ESTE CONSEJO, REALICE UN ANALISIS RESPECTO AL PARTIDO POLITICO, SU PROPUESTA Y LA NORMATIVIDAD, Y ESTE CONSEJO SE ENCUENTRE EN RESOLVER LO CONDUCTENTE.

ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. *La garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; 2. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y 4. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si dicha garantía está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, con independencia de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales."*

Luego, el hecho que el artículo 17 constitucional, haga referencia a que la administración de justicia corresponde a los tribunales, no justifica que las autoridades responsables no estén vinculadas a lo dispuesto en dicho precepto, pues de conformidad con los principios de universalidad e interdependencia las autoridades deben resolver las situaciones de los particulares entendiendo los derechos como un todo; tal como lo establece el párrafo tercero del artículo primero constitucional, que señala:

"Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES IXEL MENDOZA ARAGÓN Y CLAUDIA ORTIZ GUERRERO, EN RELACION CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO DE ESTE CONSEJO, REALICE UN ANALISIS RESPECTO AL PARTIDO POLITICO, SU PROPUESTA Y LA NORMATIVIDAD, Y ESTE CONSEJO SE ENCUENTRE EN RESOLVER LO CONDUCTENTE.

Así, de conformidad con los principios de indivisibilidad e interdependencia, la autoridad debe verificar el cumplimiento de los derechos y las correlativas obligaciones, en el contexto de lo que establece el artículo 17 constitucional; del que se desprende la obligación de la autoridad administrativa de atender en la forma fijada en la Ley General de Partidos Políticos, de manera específica en el artículo 25 fracción I) que dice lo siguiente:

1) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

Dentro del supuesto previsto en el precepto normativo anteriormente citado, se señalan únicamente 30 días naturales para declarar la procedencia constitucional y legal de la solicitud del partido político, en el caso en concreto transcurrieron **13 días naturales** únicamente para turnar la solicitud realizada a la comisión de Organización y Partidos Políticos, lo que representa casi la mitad del tiempo establecido por la norma, considerándose que dicha dilación podría conculcar el Principio de impartición de Justicia Pronta y Expedita.

SEGUNDO.- Por cuando a los anexos del escrito dirigido a la Secretaria Ejecutiva presentado por el instituto político, se advierte que existe una diferencia e inexactitud respecto de las constancias que describe el escrito y las recibidas así como su denominación correcta, la lista de asistencia se señala como entregada pero en los documentos ninguno tiene ese nombre específico, por otro lado se presenta la convocatoria de la séptima sesión y en el documento dice sexta sesión, por lo que se exhorta a que en los casos posteriores se tenga el cuidado requerido para que no se genere una violación a los Principios de Legalidad y Certeza Jurídica previstos en el artículo 16 de la Carta Magna.

El incumplimiento de los principios mencionados conllevaría a generar responsabilidades de tipo administrativa, penal e inclusive de daño patrimonial, por lo que es de suma relevancia el debido cumplimiento.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES IXEL MENDOZA ARAGÓN Y CLAUDIA ORTIZ GUERRERO, EN RELACION CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO DE ESTE CONSEJO, REALICE UN ANALISIS RESPECTO AL PARTIDO POLITICO, SU PROPUESTA Y LA NORMATIVIDAD, Y ESTE CONSEJO SE ENCUENTRE EN RESOLVER LO CONDUCTENTE.

COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. **El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad.** De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JRC-678/2015 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES IXEL MENDOZA ARAGÓN Y CLAUDIA ORTIZ GUERRERO, EN RELACION CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO DE ESTE CONSEJO, REALICE UN ANALISIS RESPECTO AL PARTIDO POLITICO, SU PROPUESTA Y LA NORMATIVIDAD, Y ESTE CONSEJO SE ENCUENTRE EN RESOLVER LO CONDUCTENTE.

Estado de Colima.—22 de octubre de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y Carmelo Maldonado Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la tesis que antecede.

TERCERO.- Respecto del trámite de la solicitud de modificación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, y considerando que si bien es cierto el Código Local de Procesos Electorales establece en su Artículo 78 Fracciones XLI y XLVI lo siguiente:

"Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

..XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;"

De lo anterior se desprende que si bien es cierto es atribución de este consejo el dictar las resoluciones para vigilar la observancia a la normativa electoral, también lo es que del propio organigrama del Instituto se desprende una Secretaría Ejecutiva, la cual posee dentro de sus funciones las que a continuación se describen:

*"Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:
V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;"*

De lo antes expuesto se concluye para el caso en concreto que nos ocupa que el Secretario Ejecutivo del Instituto está facultado por la normativa Electoral para auxiliar al Consejo, es decir, en este caso el Secretario Ejecutivo tiene la facultad de remitir los escritos que se presenten a las áreas correspondientes que en el caso nos ocupa máximo que el escrito fue dirigido al Secretaria Ejecutivo se debió turnar a las áreas operativas como la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a la Dirección Jurídica, para elaborar en conjunto un dictamen lo anterior conforma a las atribuciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, que a continuación se transcriben:

Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES IXEL MENDOZA ARAGÓN Y CLAUDIA ORTIZ GUERRERO, EN RELACION CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISION DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO DE ESTE CONSEJO, REALICE UN ANALISIS RESPECTO AL PARTIDO POLITICO, SU PROPUESTA Y LA NORMATIVIDAD, Y ESTE CONSEJO SE ENCUENTRE EN RESOLVER LO CONDUCENTE.

VII. Registrar y turnar al Consejo Estatal las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;


XVII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

Trámite propuesto con el fin de evitar dilación en la resolución de la solicitud presentada, lo cual sucedió en este caso al haber transcurrido 13 días naturales en remitirse los escritos a la Comisión de Organización y Partidos Políticos para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

Es por esto que se sugiere que para un mejor trámite, sea la Secretaría Ejecutiva la que turne a la Dirección Jurídica y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los escritos de modificación de documentos básicos y sean los encargados de elaborar un dictamen donde se realice un análisis jurídico y para ser presentado a la Comisión de Organización y Partidos Políticos quien a su vez, de ser aprobado el dictamen presentado, lo presentará al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis y aprobación, esto con el fin de dar celeridad y cumplimiento a los plazos que establece la Normativa Electoral.

Es cuánto.


IXEL MENDOZA ARAGON.
Consejera Electoral del IMPEPAC.


CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRER
Consejera Electoral del IMPEPAC.

Cuernavaca, Mor. 01 de septiembre del 2016.

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES IXEL MENDOZA ARAGÓN Y CLAUDIA ORTIZ GUERRERO, EN RELACION CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN AUXILIO DE ESTE CONSEJO, REALICE UN ANALISIS RESPECTO AL PARTIDO POLITICO, SU PROPUESTA Y LA NORMATIVIDAD, Y ESTE CONSEJO SE ENCUENTRE EN RESOLVER LO CONDUCTENTE.